

Los documentos citados, podrán presentarse originales o copia de los mismos, que tengan carácter de auténticos, conforme a la legislación vigente.

#### Duración del Concierto

El presente Concierto se otorgará por cinco años. Durante dicho período, se incrementarán los precios anualmente, de conformidad con el Índice de Precios al Consumo.

#### Mejoras

Los concursantes estarán facultados para sugerir en sus propuestas y ofertas las modificaciones o mejoras que, sin menoscabo de lo establecido en este Pliego de Condiciones contribuyan a la mejor realización del objeto del concurso.

#### Presentación y apertura de proposiciones

Las plicas se presentarán en el Registro del Patronato Municipal de Deportes, (C/. Mar Menor, n.º 14 Piscina Cubierta, Murcia), en sobre cerrado en el plazo de diez días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de licitación, no admitiéndose plicas recibidas por correo.

El acto de apertura de plicas tendrá lugar en la Tenencia de Alcaldía de Deportes, (Glorieta de España, n.º 1, Murcia), a las 12.00 horas del primer día hábil siguiente al que termine el plazo de presentación de proposiciones.

#### Adjudicación del Concurso

La adjudicación del concurso corresponde al Patronato, que a tal fin resolverá discrecionalmente.

El Pliego de Condiciones completo, se encuentra expuesto en el tablón de anuncios del Patronato Municipal de Deportes, en C/. Mar Menor, n.º 14 de Murcia.

Murcia, abril de 1993.—El Teniente de Alcalde de Deportes. D. Manuel Pato Melgarejo.

Número 5616

### TOTANA

#### Consejo Municipal de Medio Ambiente

#### EDICTO

El Sr. Alcalde Presidente hace saber que este Ayuntamiento Pleno en sesión del día 23 de febrero de 1993 acordó aprobar definitivamente el Reglamento del Consejo Municipal de Medio Ambiente cuyo texto íntegro se transcribe a continuación, a los efectos de su conocimiento y cumplimiento, entrando en vigor en el plazo de un mes a partir de su inserción en este Boletín, conforme al art. 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

#### Consejo Municipal de Medio Ambiente

##### Capítulo I. Definición, funciones, ámbito y sede

Artículo 1.º—El Consejo Municipal de Medio Ambiente es el órgano de propuesta, estudio, asesoramiento, consulta y participación ciudadana en materia de medio ambiente.

Artículo 2.º—Son funciones de este Consejo las siguientes:

a) Elevar propuestas al órgano oportuno del Ayuntamiento de Totana, o de las administraciones autonómicas y estatal relacionadas con la protección del medio ambiente.

b) Llevar a cabo por sí solo o a través del Ayuntamiento cuantos estudios generales o específicos se estimen convenientes para conocer, cuantificar, detectar prevenir o valorar cualquier aspecto relacionado con la problemática medioambiental.

c) Actuar como órgano de asesoramiento y consulta del Ayuntamiento en los temas de medio ambiente que afecten directa o indirectamente en el término municipal de Totana.

d) Este Consejo velará especialmente por los espacios de relevante interés medioambiental o protegidos del término

municipal de Totana, y de forma especial por el Parque Natural de Sierra Espuña. Del mismo modo velará por la aplicación en su ámbito de una eficaz educación ambiental dirigida hacia toda la población.

e) Fomentar la participación ciudadana en temas de medio ambiente, considerándose que debe ser tarea de todos, dado que es a toda la población a quien afecta la problemática del medio natural.

Artículo 3.º—El Consejo desarrollará su actividad dentro del ámbito territorial del término municipal de Totana.

Artículo 4.º—La sede del Consejo se establece en el Ilustre Ayuntamiento de Totana.

##### Capítulo II. De los órganos del Consejo

Artículo 5.º—Del Pleno. Es el órgano superior del Consejo y estará integrado por los siguientes componentes:

—Presidente: El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento.

—Vicepresidente: El Teniente de Alcalde Delegado de Medio Ambiente o el Concejal de Medio Ambiente. Sustituirá al Presidente y asumirá sus competencias en caso de ausencia, enfermedad o por delegación expresa de aquél.

—Consejeros:

• Un representante de cada grupo político con representación en el Ayuntamiento.

• Un representante de la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza.

• Dos representantes de las asociaciones o entidades legalmente constituidas que desarrollen su actividad en beneficio del medio ambiente, y cuyo ámbito de actuación sea el término municipal de Totana.

• Un representante designado por todas las Asociaciones de vecinos de Totana.

• Un representante designado por todas las Asociaciones de Padres de Totana.

- Un representante del Consejo de la Juventud de Totana.

- El Secretario de la Corporación, o persona en quien delegue, con voz pero sin voto, actuando de Secretario del Consejo.

Artículo 6.º—Corresponde al Pleno:

1.—Establecer las normas de actuación más adecuadas para el buen desarrollo de las funciones del Consejo.

2.—Crear, si fuese necesario, Comisiones de Trabajo específicas con una determinada función.

3.—Informar y recoger las inquietudes que en materia de medio ambiente emanen de la población.

4.—Proponer al Ayuntamiento actuaciones que se consideren oportunas de orden medioambiental.

Artículo 7.º—Funcionamiento del Consejo:

1.—El Presidente establecerá el orden del día de las sesiones, oídas, en su caso, las propuestas que pudieran presentarse.

2.—La apertura, moderación y levantamiento de las sesiones del Consejo corresponderá al Presidente.

3.—Los acuerdos del Consejo adoptarán la forma de dictámenes o informes que serán trasladados al/los órgano/s del Ayuntamiento, o a los órganos competentes de las Administraciones Central o Autonómicas, a través del Presidente del Consejo, que queda obligado a dar cuenta al Consejo del resultado de las propuestas transmitidas o de las gestiones realizadas.

4.—El Secretario levantará acta de cada sesión.

5.—El Consejo de Medio Ambiente en Pleno celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias en primera y segunda convocatoria.

Las sesiones ordinarias se celebrarán al menos una vez al semestre, y las extraordinarias cuando lo decida el Presi-

dente, o bien sea solicitado a éste al menos por un tercio de los miembros del Consejo.

Los miembros del Consejo serán citados a las sesiones a través de citación personal acompañada del orden del día, con una antelación mínima de 72 horas para las sesiones ordinarias y 24 horas para las extraordinarias.

Para la validez de los acuerdos será necesaria la asistencia a las sesiones de al menos el 50% de sus miembros, incluido el Presidente.

Artículo 8.º—De la Permanente:

La Permanente estará integrada por:

- El Presidente del Consejo.

- El Teniente de Alcalde o Concejal de Medio Ambiente.

- Un representante de cada una de las asociaciones o entidades integradas en el Consejo.

Artículo 9.º—Las funciones de la Permanente serán:

1.—Ejecutar los acuerdos emanados del Pleno del Consejo.

2.—Gestionar los asuntos que por su urgencia no pudieran ser tratados en el Pleno.

3.—Mantener al día una información completa de las actividades del Consejo para cualquier información pública que se requiera.

4.—La Permanente queda obligada a dar cuenta al Pleno del Consejo de todas las actuaciones llevadas a cabo desde la última sesión del Pleno.

Artículo 10.º—La Permanente celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias en primera y segunda convocatoria. Las sesiones ordinarias tendrán lugar al menos una vez al trimestre, en el día y hora que se acuerde en la sesión anterior.

Tanto las sesiones ordinarias como extraordinarias serán convocadas al menos con 24 horas de antelación.

Las sesiones serán convocadas por el Presidente por decisión de él, o a petición de un tercio, al menos, de la Permanente.

Para que los acuerdos de la Permanente sean válidos será necesaria la asistencia de al menos el 50% de sus miembros, incluido el Presidente o quien lo sustituya.

Artículo 11.º—El Presidente establecerá el orden del día, oídas en su caso las propuestas de los miembros de la Permanente.

Artículo 12.º—El Secretario del Pleno o será también de la Permanente.

Sus funciones serán las siguientes:

- Levantar acta de las sesiones que celebre el Pleno y la Permanente.

- Emitir las certificaciones de las actas que le sean solicitadas.

- Materializar las citaciones a las reuniones.

- Custodiar los documentos necesarios para el desenvolvimiento administrativo del Consejo.

### Capítulo III. Derechos y deberes de los consejeros

Artículo 13.º—Serán derechos de los Consejeros:

1.—Asistir y participar en las sesiones del Consejo con voz y voto.

2.—Presentar propuestas, debatirlas y votarlas cuando proceda.

3.—Ser convocado a las sesiones del Pleno y de la Permanente si forma parte de ella.

4.—Estar informado de todo lo relacionado con la política de medio ambiente en el municipio de Totana.

Artículo 14.º—Serán deberes de los Consejeros:

1.—Respetar y cumplir el presente Reglamento y los acuerdos y decisiones del Consejo en el ámbito de su competencia.

2.—Asistir a las reuniones a las que sean convocados.

3.—Ejercer fielmente los cometidos que se asignen en el Consejo.

4.—Mantener correctamente a las asociaciones y entidades a las que representen, manteniendo contacto con ellas a fin de conocer sus posturas acerca de los correspondientes temas.

Artículo 15.º—Los Consejeros cesarán de sus cargos cuando así lo estimen oportuno las asociaciones o entidades que los eligieron, o cuando dejen de desempeñar el cargo por el que se consideren miembros del mismo.

Artículo 16.º—Una vez creado el Consejo por el Pleno del Ayuntamiento, la modificación de Estatutos, así como la disolución del Consejo será potestad del citado Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 17.º—En todo momento el Consejo observará la legalidad vigente.

Totana, a 15 de marzo de 1993.—El Alcalde.—Fdo.: Pedro Sánchez Hernández.

Número 6019

MURCIA

E D I C T O

**Convocatoria de Concurso Específico de Méritos para la provisión de un puesto de Vigilante de Obras**

Este Ayuntamiento Pleno, en sesión de 29 de abril de 1993 acordó convocar Concurso Específico de Méritos para la provisión de un puesto de Vigilante de Obras. La convocatoria se regirá por las siguientes

**BASES**

**Primera.—Objeto de la Convocatoria**

Es objeto de la convocatoria la provisión de un puesto de Vigilante de Obras, catalogado con el código de puesto 313.

**Segunda.—Publicación de la Convocatoria**

La convocatoria se publicará íntegra en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

**Tercera.—Participación en la Convocatoria**

**A) Requisitos de los aspirantes.**

Para tomar parte en la convocatoria, será necesario:

—Ser funcionario de carrera, o laboral fijo de plantilla del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, con una antigüedad mínima de dos años en la plaza que le da opción a participar en la convocatoria.

—Pertener a:

\* En el caso de funcionarios:

• Grupo: D/E.

• Escala de Administración General, Subescala Auxiliar o Subalterna; o Escala de Administración Especial, Subescala Técnica. También podrán participar los funcionarios pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, siempre que pertenezcan a las Clases de Cometidos Especiales o Personal de Oficios.

\* En el caso de personal laboral:

• Nivel de Graduado Escolar, Certificado de Escolaridad o equivalente.

—No haber sido sancionado por falta grave o muy grave en los dos años anteriores a la fecha de esta convocatoria, ni haber acumulado más de dos sanciones por falta leve en ese período.

—No podrán participar en la presente convocatoria quienes hayan obtenido un puesto de trabajo de destino definitivo sin que hayan transcurrido dos años desde la toma de posesión de aquél, hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias de la presente convocatoria.

Excepcionalmente, para aquellos aspirantes que se encuentren en este su puesto, y debido a remodelaciones orga-

nizativas o cualquier causa sobrevenida, podrán concurrir en la presente convocatoria en aquellos puestos inmediatamente superiores de aquél que ganaron en su día, aún en el supuesto caso de no haber transcurrido dos años desde la toma de posesión de aquél.

**B) Instancias.**

Las instancias serán dirigidas al Ilmo. Sr. Alcalde Presidente, y se presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a aquél en que se haya efectuado la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, a que hace referencia la base segunda de la presente convocatoria.

Con la instancia, se presentará currículum vitae del aspirante, donde se detallará la antigüedad en el Ayuntamiento de Murcia, con indicación de la categoría de la plaza ocupada, los puestos desempeñados, el tiempo de ocupación de los mismos, los cursos de formación y perfeccionamiento realizados, la titulación poseída, así como la experiencia profesional en otras Administraciones Públicas o empresas privadas. Juntamente, se presentarán los documentos originales o fotocopias compulsadas por los servicios municipales, acreditativos de los méritos que se aleguen.

**C) Admisión de aspirantes.**

Finalizado el plazo de presentación de instancias, la Comisión de Gobierno Municipal dictará resolución declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos, que se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, con indicación del plazo de subsanación que se concede a los excluidos.

**Cuarta.—Comisión de valoración**

La Comisión de Valoración estará integrada por:

• Presidente:

• Teniente de Alcalde de Personal y Régimen Interior.

• Vocales: